

Decreto No. 226, que modifica el artículo 8 del Decreto No. 384, del 13 de noviembre de 1942, sobre Categoría y Visa de Pasaporte.
(G. O. No. 7750, del 27 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 226

VISTA la Ley No. 1052, sobre Pasaportes, de fecha 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones;

VISTO el Decreto No. 384, del 13 de noviembre de 1942, modificado por el Decreto No. 9653, de fecha 6 de enero de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifica el artículo 8 del Decreto No. 384, de fecha 13 de noviembre de 1942, reformado por el Decreto No. 9653, de fecha 6 de enero de 1954, para que rija en lo sucesivo del siguiente modo:

“Art. 8.— Los pasaportes corrientes son válidos por un año, pero si no son utilizados dentro de los primeros 60 días de su expedición o renovación deberán ser visados por el Director General de Inmigración. La renovación en el exterior se realizará por las Legaciones, Embajadas y Consulados, con la previa autorización de las autoridades competentes en el país”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.